

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, seis de julio de dos mil veintitrés.**

Rad. 2023-00028

La señora Doralice López Alba y otros mediante apoderado presentaron demanda de división material contra el señor Álvaro López Alba, una vez realizado estudio al escrito genitor el Despacho advierte que con la misma no se acompañó el dictamen pericial que cumpla las exigencias de los artículos 226 y 227 del CGP, según lo preceptuado por el art. 406 del CGP en su inciso tercero.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto, se inadmite la demanda y se les concede a los incoantes el término de cinco (5) días para que la subsanen, so pena de rechazo.

Se reconoce como representante judicial de los demandantes a la doctora Alexandra del Rocío Obando Ravagli en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ